

ANEXO IX.
LISTADO DE AUTORIDADES COMPETENTES

ÍNDICE DEL ANEXO

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
I.1.	Aguas continentales	5
I.2.	Aguas de transición y costeras	9
I.3.	Comité de Autoridades Competentes	10

I. INTRODUCCIÓN

En materia de aguas, la Constitución Española establece el reparto de competencias entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas de la siguiente manera:

Las atribuidas a la Administración General del Estado son:

- La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.
- Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.
- Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una comunidad autónoma.

Las atribuidas a las comunidades autónomas son:

- Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la comunidad autónoma; las aguas minerales y termales (Éstas últimas regidas por la legislación minera específica).
- La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.

El texto refundido de la Ley de Aguas establece los principios rectores sobre el Dominio Público Hidráulico, la Administración Pública del Agua, la planificación hidrológica, el régimen económico-financiero, infracciones y obras hidráulicas. La Ley de Aguas se desarrolla en distintos reglamentos.

Con la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua y su transposición a la legislación nacional, el ámbito de planificación hidrológica se ha visto ampliado a toda la demarcación hidrográfica, entendiéndose como tal la zona terrestre y marina compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.

La integración de las competencias en materia de aguas resulta especialmente compleja teniendo en cuenta las atribuciones encomendadas a cada una de las administraciones implicadas. En particular, en la Demarcación del Guadiana concurren las de la Administración General del Estado, las de las comunidades autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura y Andalucía y las de las corporaciones locales.

La Administración General del Estado desarrolla sus competencias en materia de aguas a través de los siguientes departamentos y organismos:

- Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
 - La Dirección General del Agua, que depende de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua
 - Las Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura y la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, que dependen de la Secretaría General del Mar.
 - Confederación Hidrográfica del Guadiana
 - Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico
- Ministerio de Fomento
 - Dirección general de la Marina Mercante, que depende de la Secretaría General de Transportes Organismo Público Puertos del Estado
- Ministerio de Sanidad y Consumo
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
- Ministerio de Ciencia e Innovación

La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolla sus competencias mediante las siguientes consejerías y organismos públicos autonómicos:

- Consejería de Medio Ambiente
- Consejería de Salud
- Consejería de Obras Públicas y Transportes
- Consejería de Agricultura y Pesca
- Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio

La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha desarrolla sus competencias mediante las siguientes consejerías y organismos públicos autonómicos:

- Consejería de Industria, Energía y Minas
- Consejería de Salud y Bienestar Social
- Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda
- Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolla sus competencias mediante las siguientes consejerías y organismos públicos autonómicos:

- Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente
- Consejería de Sanidad y Dependencia
- Consejería de Fomento
- Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Las corporaciones locales tienen atribuidas las competencias en abastecimiento y saneamiento porque así lo determina la Ley de Bases de Régimen local, auxiliadas por las diputaciones provinciales. La Administración General del Estado solo intervendrá en caso de estimarse las actividades de interés general del Estado y estar acordado en convenio.

En el caso concreto de la *Comunidad Autónoma de Andalucía*, para la gestión de las funciones y servicios traspasados, la Ley 3 / 2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, crea en su artículo 48 el organismo autónomo de carácter administrativo denominado "**Agencia Andaluza del Agua**", que se hará cargo de las funciones hasta entonces encomendadas a la Secretaría General de Aguas y de otras funciones ampliadas, configurándose, en consecuencia, como la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía. Con el Decreto 55/2005, de 22 de febrero, se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Agencia Andaluza del Agua. Según el Artículo 4 del capítulo II de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, por el que se establecen las funciones de la Agencia Andaluza del Agua, corresponde a ésta el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas y obras hidráulicas. Posteriormente, con el DECRETO-LEY 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público se produce la Creación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía por absorción de la Agencia Andaluza del Agua y de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

En el caso de la *Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, estas competencias se vehiculan a través de la Dirección General del Agua. (Dependiente de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Castilla-La Mancha). La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo contemplado en el artículo 31.8.a de la Ley Orgánica 9/82 (Modificado por las Leyes Orgánicas 6/1991, 7/1994 y 3/1997), asume las competencias exclusivas sobre: "Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la región; aguas minerales y termales; aguas subterráneas cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma".

Es la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, mediante la Dirección General del Agua, la que actualmente coordina estas competencias.

Por otro lado, la Entidad de Derecho Público "Aguas de Castilla-La Mancha", creada por Ley 12/02, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, desarrollada por Decreto 167/02, de 26 de noviembre, por la que se aprueban sus Estatutos, se constituyó el día 25 de febrero de 2003, día de la primera reunión de su Consejo de Dirección. Como entidad adscrita a la Dirección General del Agua de la antigua Consejería de Obras Públicas que actualmente es la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, en Aguas de Castilla-La Mancha tiene encomendadas las funciones siguientes:

1. La gestión de las infraestructuras hidráulicas de interés regional: el abastecimiento de agua en alta y la depuración de aguas residuales, así como las infraestructuras de reutilización de aguas residuales depuradas.
2. La gestión y recaudación del canon de aducción y del canon de depuración.
3. La vigilancia, la inspección y el control de los vertidos de aguas residuales a colectores generales y estaciones depuradoras; y en las redes de alcantarillado en los casos en que dichos vertidos puedan afectar el normal funcionamiento del sistema de depuración, así como la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores como consecuencia de infracciones en este ámbito.
4. La propuesta a la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda (la antigua Consejería de Obras Públicas), de normas para el desarrollo de la legislación vigente en materia de aguas.
5. La realización de otras actuaciones que en el ámbito le encomiende el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

Por último, en el caso de la *Comunidad Autónoma de Extremadura*, Dirección General de Infraestructuras y Agua (dependiente de la Consejería de Fomento del Gobierno de Extremadura). Dentro de esta Dirección General, los Servicios que tienen competencias en materia de saneamiento y depuración son: el Servicio de Planificación y el Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas.

Este complejo escenario de competencias en el marco de la planificación hidrológica requiere una coordinación que se realiza mediante el "Comité de Autoridades Competentes", en adelante CAC, en el que están representados distintos ministerios de la Administración General del Estado, los distintos gobiernos autonómicos con territorio en la demarcación junto con representantes de las entidades locales y ayuntamientos.

I.1. AGUAS CONTINENTALES

La gestión de las aguas continentales en la demarcación corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, se produce el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana). (BOE nº 307, de 24 de Diciembre de 2005).

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones (dirección, tutela, control) y servicios que tenían encomendada las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana en el territorio andaluz definido por las cuencas hidrográficas de los ríos Guadalete y Barbate e intercuencas entre el límite de los términos municipales de Tarifa y Algeciras y el límite con la cuenca del Guadalquivir; y del Tinto, Odiel, y Piedras y las intercuencas correspondientes de vertido directo al Atlántico, en cuya posición se subroga, a todos los efectos, la Junta de Andalucía.

Además, de acuerdo al mismo Real Decreto, en las cuencas hidrográficas andaluzas vertientes a las aguas de transición del tramo internacional del río Guadiana hasta su desembocadura en el Atlántico, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá las siguientes funciones correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, si bien las competencias siguen residiendo en la Administración General del Estado:

- a) Conservación, explotación y régimen de desembalses de los aprovechamientos hidráulicos y demás obras hidráulicas en el territorio de dichas cuencas hidrográficas.
- b) La propuesta de actuaciones y de programas de medidas a incluir en los planes hidrológicos de demarcación relativas a dichas cuencas hidrográficas.
- c) La ordenación y protección de los recursos hidráulicos de las referidas cuencas hidrográficas, así como las funciones de regulación y conducción de los recursos hídricos que tienen por objeto garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en dicho territorio, todo ello de conformidad con la legislación del Estado en materia de aguas y en el marco de los Planes Hidrológicos aprobados por el Estado.
- d) La tramitación de las autorizaciones para vertido en cauces públicos, para la utilización o aprovechamiento del dominio público y para la concesión de los recursos hidráulicos. Las correspondientes propuestas de resolución, con su condicionado, se elevarán al organismo competente de la Administración del Estado. La propuesta

formulada se entenderá aceptada por el transcurso del plazo de dos meses sin que se hubiera comunicado la resolución a la Comunidad Autónoma.

- e) La función ejecutiva de la policía de aguas y cauces y la tramitación de las propuestas de los expedientes sancionadores ante el órgano competente de la Administración del Estado, de acuerdo con la legislación de aguas.

Los órganos competentes de la Junta de Andalucía deben cumplir, en lo que se refiere a la cuenca hidrográfica del río Chanza, cuantas obligaciones se deriven del convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho «ad referendum» en Albufeira el 30 de noviembre de 1998 así como el resto de obligaciones que puedan deducirse de otros convenios internacionales que sean aplicables a la cuenca del Chanza.

Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Guadiana agrupa una serie de unidades administrativas con diferentes funciones establecidas en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas:

- Comisaría de Aguas:

a) Las propuestas de otorgamiento de concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces de dominio público hidráulico, así como las de establecimiento de servidumbre, deslindes y modulaciones.

b) La llevanza del Registro de Aguas, del Catálogo de aguas privadas y del Censo de vertido de aguas residuales. [Apartado b) derogado por Orden de 15-11-1993, (BOE 01-12) en cumplimiento de Sentencia del Tribunal Supremo sobre anulación del art. 5º.b) del Real Decreto 984/1989].

c) Las propuestas de resolución en aplicación de las normas del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de policía de aguas y sus cauces.

d) La inspección y vigilancia de las obras derivadas de concesiones y autorizaciones de dominio público hidráulico.

e) La inspección y vigilancia de las explotaciones de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que estén acogidos.

f) La tramitación de los expedientes para la constitución de Comunidades de Usuarios y la aprobación de sus Reglamentos y Ordenanzas, así como los referentes a las incidencias relacionadas con dichas Comunidades.

g) Las cuestiones relativas al régimen de las aguas continentales, incluida la realización de aforos y estudios de hidrología.

h) El estudio y propuesta de los cánones a que hacen referencia los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas.

i) El análisis y control de la calidad de las aguas continentales, así como la propuesta y seguimiento de los programas de calidad del agua y de los convenios a que se refiere el artículo 295.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los datos que se obtengan en el ejercicio de esta función se comunicarán a las autoridades sanitarias cuando los soliciten.

j) La dirección de los servicios de guardería fluvial.

k) Las obras de mera observación de los cauces públicos.

l) La confección y seguimiento de la estadística, a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley de Aguas.

m) La estadística de consumos según los distintos usos del agua.

- Dirección Técnica:

a) Estudio, redacción del proyecto, dirección y explotación de las obras y aprovechamientos financiados con fondos del organismo o que encomienden a éste el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, otras entidades públicas o privadas, o los particulares.

b) La supervisión y aprobación técnica de los proyectos que hayan de ser financiados con fondos propios del organismo.

c) Las actuaciones encaminadas a lograr el aprovechamiento más racional del agua.

d) El estudio y propuesta de las exacciones a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Aguas y de las tarifas y precios relativos al régimen fiscal en materia de aguas y demás bienes del dominio público hidráulico, salvo los regulados en los artículos 104 y 105 de dicha Ley.

e) La ejecución de las órdenes de desembalse.

f) La designación de los directores e inspectores de las obras.

- Secretaría General:

a) La gestión de los asuntos relativos al funcionamiento de la Junta de Gobierno, el Consejo del Agua, la Asamblea de Usuarios y el ejercicio de la Secretaría de los citados órganos.

b) El Registro General y el régimen interior.

c) La gestión de la actividad económica y financiera, la contabilidad interna del Organismo, la habilitación y la pagaduría.

d) La tramitación de los asuntos de personal.

e) La tramitación administrativa, relativa a las informaciones públicas, y la tramitación y propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones.

f) La gestión administrativa en materia de contratación, la gestión patrimonial y la tramitación y propuesta de resolución en los expedientes de expropiación.

g) La supervisión y coordinación de la informática en materia administrativa.

h) La elaboración de informes jurídicos

- Oficina de Planificación Hidrológica:

a) La recopilación y, en su caso, la realización de los trabajos y estudios necesarios para la elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico de la cuenca, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley de Aguas.

b) Informar de la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca de las actuaciones propuestas por los usuarios.

c) La redacción de los Planes de ordenación de las extracciones en acuíferos declarados sobreexplotados o en riesgo de estarlo y de aquellos otros en proceso de salinización.

Además, existen una serie de órganos para la gestión, cooperación, participación, consulta y asesoramiento dentro de la confederación:

- Órganos de gobierno: la Junta de Gobierno y el Presidente.
- Órganos de gestión en régimen de participación: la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de explotación y las Juntas de obras.
- Órganos de participación y planificación: el Consejo del Agua de la Demarcación, cuya previsión normativa es introducida por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y que sustituye al actual Consejo de Agua de la Cuenca y tiene un papel de especial relevancia en la elaboración de los planes de cuenca.
- Órgano de cooperación: El Comité de Autoridades Competentes.

I.2. AGUAS DE TRANSICIÓN Y COSTERAS

Con la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua y su transposición a la legislación española, el ámbito de la planificación hidrológica se ha visto ampliado al ámbito de la demarcación hidrográfica, entendiéndose como tal, según la propia definición de la DMA, la zona terrestre y marina compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.

La integración de las competencias en materia de aguas costeras y de transición resulta especialmente compleja teniendo en cuenta las atribuciones encomendadas a cada una de las administraciones implicadas, concurriendo las de la Administración General del Estado, las de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las de las corporaciones locales.

La Ley de Costas establece los principios rectores sobre el Dominio Público Marítimo-Terrestre, su protección, utilización, policía y régimen económico-financiero de los usos en el mismo, así como las limitaciones de uso y servidumbres de los terrenos contiguos a dicho Dominio Público. También, en su Título VI, incluye la delimitación de competencias en el ámbito del Dominio Público Marítimo-Terrestre de las distintas administraciones; del estado, autonómicas y municipales.

De esta forma, la *Administración General del Estado* desarrolla sus competencias en el ámbito marino a través de los siguientes departamentos y organismos:

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
 - Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
 - Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico
 - Dirección General del Agua
 - Dirección General de Ordenación Pesquera
 - Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura
 - Dirección General de Medio Natural y Política Forestal
 - Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Ministerio de Fomento
 - Dirección General de la Marina Mercante
- Ministerio de Sanidad y Consumo
 - Dirección General de Sanidad Pública y Sanidad Exterior

La Administración de la *Comunidad Autónoma de Andalucía* desarrolla sus competencias mediante las siguientes consejerías y organismos autónomos.

- Consejería de Medio Ambiente
 - Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental
 - Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales
 - Dirección General de Gestión del Medio Natural
- Consejería de Agricultura y Pesca
 - Dirección General de Pesca y Acuicultura
- Consejería de Obras Públicas y Transporte
 - Agencia Pública de Puertos de Andalucía
- Consejería de Salud

Las corporaciones locales tienen atribuidas las competencias de explotación de servicios y mantenimiento de la higiene y salubridad en playas y zonas de baño.

I.3. COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES

La composición del Comité de Autoridades Competentes de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana se acordó en el Consejo de Ministros celebrado el 2 de febrero de 2007 y quedó legislado mediante el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas de cuencas intercomunitarias.

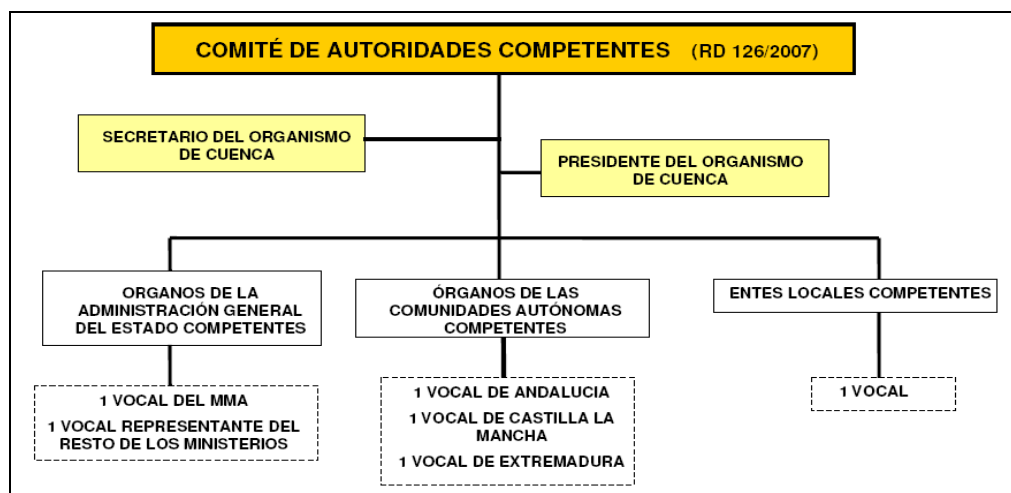


Figura 1. Composición del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación

Según el artículo 3 del RD126/2007, la composición del Comité queda de la siguiente manera:

1. El Comité de Autoridades Competentes de cada Demarcación Hidrográfica con cuencas intercomunitarias estará constituido por el Presidente, un Secretario y los vocales que más adelante se concretan.
2. Será Presidente del Comité el del Organismo de cuenca.
3. Como Secretario del Comité, con voz pero sin voto, actuará el Secretario General del Organismo de cuenca

Según el artículo 4 del RD126/2007 el reparto de vocales responde a:

1. En representación de la Administración General del Estado:
 - a. un vocal del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino
 - b. y un vocal representando a los restantes departamentos ministeriales.
2. En representación de las comunidades autónomas:
 - a. un vocal para Andalucía.
 - b. Un vocal para Castilla-La Mancha.
 - c. Un vocal para Extremadura.
3. En representación de las Entidades Locales, un vocal.

De acuerdo al Consejo de Ministros de 05 de septiembre de 2008 se designa a los vocales titulares y suplentes de la Administración General del Estado

".....El Consejo de Ministros ha designado los vocales titulares y suplentes, en representación de la Administración General del Estado, para los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.

En segundo lugar, se designan los representantes de la Administración General del Estado en los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias compartidas con otros países, ...la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana;.... Los vocales titulares de estos comités estarán formados, dependiendo de cada caso, por representantes de los Ministerios de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino; Fomento; Sanidad y Consumo, y Asuntos Exteriores y Cooperación."

Con fecha 23 de julio de 2009 la Agencia Andaluza del Agua (AAA) designa:

Titular: D. Juan Paniagua Director Gerente de la AAA, Organismo autónomo de de la Consejería de medio ambiente

Suplente D. Javier Serrano Aguilar, Director General del Dominio Público Hidráulico Terrestre

Por tanto el Comité de Autoridades Competentes queda formado por los siguientes titulares:

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Titular: Marta Morén Abat (D. G. del Agua (MMARM))

Jesús Casas (D.G. de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (MMARM))

Suplente: Fernando Carreras Vaquer

Subdirector G. De Sanidad Ambiental y Salud Laboral (Mº. de Sanidad y Consumo)

Capitán Marítimo de Huelva (Mº. de Fomento)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Titular: Juan Paniagua (D.G. AAA)

Suplente: Javier Serrano Aguilar (D. G. del Dominio Público Hidráulico Terrestre)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Titular: Julián Sánchez Pingarrón (Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda)

Suplente: Verónica Montero Robles (D.G. del Agua)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Titular: José Ignacio Sánchez Sánchez-Mora (D.G. de Infraestructuras y Agua Consejería de Fomento)

Suplente: Eduardo de Orduña Puebla (D.G. de Estructuras Agrarias- Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural)

ENTIDADES LOCALES

Titular: Ramón Díaz Farias (Alcalde de Villanueva del Fresno)

Suplente: Jesús Fernández Almoguera (Alcalde de Herencia)